



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00032-00
EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
EJECUTADO: MARIO ALFONSO LOPEZ GUERRERO

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que pese a los diversos requerimientos que se le hicieran a los sujetos procesales, a la fecha las partes no se han pronunciado respecto de la cristalización del acuerdo conciliatorio al que llegaron en la audiencia adiada diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), el despacho procede a señalar nuevamente fecha para dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, se señala el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la vista pública en mención, la cual se practicará de manera **Virtual**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º de la Ley 2213 de 2022. Frente a las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, estas se mantienen tal como fueron decretadas mediante proveído de data veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Antes de la realización de la audiencia se les informará a los sujetos procesales por correo electrónico cual será la herramienta tecnológica que se utilizará y dado el caso se les remitirá el enlace por el cual deberán acceder a ella; de otra parte, se hace necesario prevenírsele a los intervinientes que los documentos que pretendan hacerse valer durante la audiencia, tendrán que enviarse previamente al correo electrónico del Juzgado para efectos de incorporación al expediente y traslado a los demás intervinientes en la diligencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar **sentencia anticipada** por cuanto no existen otras pruebas por practicar, cumpliéndose así la segunda exigencia contemplada en el inciso segundo del artículo 278 *in fine*, por lo que en la aludida vista pública solo se procederá a escuchar los alegatos de los contrincantes y seguidamente se adoptará la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde9053564742c8f9de58d898003e8a34bcf1cea43fde63eed143ee828fb8592**

Documento generado en 12/09/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>